



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE Nº 6/07

Buenos Aires, 23 de mayo de 2007

VISTO la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 119º de la mencionada norma, establece que el Consejo Federal de Educación contará con el apoyo de los Consejos Consultivos de Políticas Educativas, Económico y Social y de Actualización Curricular.

Que en ese sentido se hace necesaria la aprobación de un Reglamento de Funcionamiento.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los miembros de esta Asamblea Federal, a excepción de las provincias de Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Chaco, Corrientes y un integrante del Consejo de Universidades, por ausencia de sus representantes.

Por ello,

LA III ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Consultivos del Consejo Federal de Educación, creados por el artículo 119 de la Ley 26.206 de Educación Nacional, que como Anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Fdo: Lic. Daniel Filmus – Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación

Prof. Domingo de Cara – Secretario General del Consejo Federal de Educación



Consejo Federal de Educación

ANEXO
Resolución CFE N° 6/07

CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

TITULO I: CONSEJO DE POLÍTICAS EDUCATIVAS

CAPÍTULO I: DE SU MISIÓN

Artículo 1º: Su misión principal es emitir, a solicitud del Consejo Federal de Educación, informes, estudios y propuestas que contribuyan a la formulación de las políticas educativas, en el marco del proceso de implementación de la Ley de Educación Nacional (N° 26.206).

CAPÍTULO II: DE SU COMPOSICIÓN

Artículo 2º.- El Consejo estará integrado por: un (1) miembro de la Academia Nacional de Educación; un (1) representante de cada organización gremial docente con personería jurídica y alcance nacional; dos (2) representantes de entidades de la Educación de Gestión Privada; un (1) miembro del Consejo de Universidades; dos (2) representantes de organizaciones sociales vinculadas con la educación y dos (2) miembros del Comité Ejecutivo del Consejo Federal.

CAPÍTULO III: DE LA DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS

Artículo 3º.- Los integrantes serán designados por la mayoría simple de la totalidad de los miembros de la Asamblea Federal, a propuesta de las organizaciones y entidades que representan.

Los miembros designados durarán un año en sus cargos y ejercerán sus funciones ad-honorem. Su mandato podrá ser renovado.



Consejo Federal de Educación

TITULO II: CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

CAPITULO I: DE SU MISIÓN

Artículo 4°.- Su misión principal es participar en aquellas discusiones relativas a las relaciones entre la educación y el mundo del trabajo y la producción.

CAPÍTULO II: DE SU COMPOSICIÓN

Artículo 5°.- El Consejo Económico y Social estará compuesto por tres (3) representantes de organizaciones empresarias, tres (3) representantes de organizaciones de trabajadores con personería jurídica y alcance nacional, tres (3) representantes de organizaciones no gubernamentales vinculadas con la educación y la cultura, tres (3) representantes de organizaciones socio productivas de reconocida trayectoria nacional y dos (2) miembros del Comité Ejecutivo del Consejo Federal.

CAPÍTULO III: DE LA DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS

Artículo 6°.- Los integrantes serán designados por la mayoría simple de la totalidad de los miembros de la Asamblea Federal, a propuesta de las organizaciones y entidades que representan.

Los miembros designados durarán un año en sus cargos y ejercerán sus funciones ad-honorem. Su mandato podrá ser renovado.

TITULO III: CONSEJO DE ACTUALIZACIÓN CURRICULAR

CAPITULO I: DE SU MISIÓN

Artículo 7°.- Su misión principal es proponer al Consejo Federal innovaciones relativas a los contenidos curriculares comunes.

CAPÍTULO II: DE SU COMPOSICIÓN

Artículo 8°.- El Consejo de Actualización Curricular será de carácter interdisciplinario y estará integrado por quince (15) personalidades calificadas, con una representación de tres (3) miembros por cada uno de los siguientes ámbitos: la cultura; la ciencia; la



Consejo Federal de Educación

técnica; el mundo del trabajo y el mundo de la producción y dos (2) miembros del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO III: DE LA DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS

Artículo 9°.- Los integrantes serán designados por el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal, por simple mayoría de la totalidad de sus miembros.

Los miembros designados durarán un año en sus cargos y ejercerán sus funciones ad-honorem.

TITULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

CAPÍTULO I: DE LAS REUNIONES

Artículo 10°.- La coordinación de los Consejos Consultivos será ejercida por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con la asistencia de la Secretaría General del Consejo Federal de Educación.

Artículo 11°.- Los Consejos Consultivos deberán reunirse por lo menos dos veces al año, previo acuerdo con la coordinación. La Asamblea Federal podrá asimismo convocarlos cuando lo estime conveniente, para solicitar su asesoramiento.

Artículo 12°.- La Asamblea Federal podrá invitar a personas u organizaciones a participar de las sesiones de los Consejos Consultivos, para ampliar el análisis de temas de sus agendas.

Artículo 13° .-La citación a las reuniones se realizará por intermedio de la Secretaría General del Consejo Federal, con una anticipación mínima de siete (7) días corridos.

CAPÍTULO II: DE LOS INFORMES Y/O PROPUESTAS

Artículo 14°.- La Asamblea Federal, en función de sus requerimientos, fijará los plazos para la entrega de los informes y/o propuestas resultantes del accionar de cada uno de los Consejos Consultivos. Los mismos serán puestos a consideración de la Asamblea para su análisis y toma de decisiones.



Consejo Federal de Educación

Artículo 15º. – Los Consejos Consultivos deberán entregar sus informes y/o propuestas al Presidente de la Asamblea, a través de la Secretaría General del Consejo Federal de Educación. Los Consejos Consultivos procurarán producirlos por consenso. Cuando esto no se logre, se deberá consignar todas las opiniones disidentes con los fundamentos que las avalen.

Artículo 16º.- Los Consejos Consultivos están facultados para requerir a las áreas técnicas de la cartera educativa nacional todos los informes o datos que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 17º.- Los Consejos Consultivos podrán requerir la opinión o la intervención de especialistas para el abordaje de temas concretos, previo acuerdo de la coordinación.

CAPITULO III: DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 18º.- La Secretaría General del Consejo Federal de Educación dispondrá las medidas necesarias para satisfacer los requerimientos de cada Consejo Consultivo.

Artículo 19º.- Será responsabilidad del Secretario General del Consejo Federal efectuar la citación a los miembros de cada uno de los Consejos Consultivos y la presentación ante la Asamblea Federal de los informes y/o propuestas que resulten de lo actuado.